

EXPEDIENTE CUMPLIMIENTO: CT-CUM/A-1-2020 derivado del diverso CT-VT/A-78-2019

INSTANCIAS VINCULADAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE
PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO E
INNOVACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintinueve de enero de dos mil veinte**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000241619**, requiriendo:

“...todos los manuales con su respectiva actualización anual respecto de los manuales de organización y de procedimientos de los órganos, direcciones, departamento, comités, etc., que integran tanto las áreas administrativas de la Corte como las jurisdiccionales, en los que se precisen las funciones a desarrollar y las áreas responsables.”

II. Resolución del Comité de Transparencia. En sesión de ocho de enero del presente año, este órgano colegiado resolvió el expediente **CT-VT/A-78-2019** en el sentido de requerir a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación para que informara las razones por las cuales determinadas áreas administrativas no cuentan con su manual de organización específico y de procedimientos respectivo.

III. Informe de cumplimiento. Por oficio OM/DGPSI/015/2020 de veintiuno de enero de dos mil veinte, la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación señaló lo siguiente:

*“... pongo a su consideración la relación de áreas administrativas que en términos de los artículos 1 y 9, fracción VI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tienen la obligación de elaborar los manuales en comento y de validar su contenido, señalando las que cuentan con dichos instrumentos – proporcionados en su oportunidad a la Unidad General a su cargo a través del similar OM/DGPSI/369/2019- así como aquellas que no cuentan con alguno o ambos manuales administrativos, tomando en consideración que durante el ejercicio 2019 la Estructura Orgánica Básica de la SCJN fue adecuada conforme a las Líneas Generales de Trabajo 2019-2022 del Ministro Presidente, por lo que se crearon algunas áreas y otras fueron reestructuradas, requiriendo en consecuencia elaborar algunos manuales nuevos mientras que otros deben ser actualizados como se indica a continuación:
(...).”*

IV. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis del cumplimiento. A manera de recapitulación, en la resolución **CT-VT/A-78-2019** se solicitó a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación que expusiera las razones por las cuales

determinadas áreas administrativas no cuentan con su manual de organización específico y de procedimientos.

En respuesta al requerimiento, la instancia vinculada manifiesta que algunas áreas administrativas no cuentan con alguno de los manuales o ambos porque en el año 2019 se reestructuró la administración de la Suprema Corte, creándose nuevas áreas o en otros casos sufrieron una reestructura interna. En consecuencia, los correspondientes manuales deben elaborarse o actualizarse.

En ese sentido, detalla las áreas administrativas que no cuentan con los manuales por ser de reciente creación¹ y precisa que los trabajos para su elaboración serán iniciados a la brevedad.

Asimismo, indicó que es **inexistente** el manual de procedimientos de la Unidad General de Igualdad de Género, de la Dirección General de Derechos Humanos, de la Dirección General de Auditoría y de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, cuyos trabajos de elaboración serán iniciados a la brevedad.

Con el anterior pronunciamiento, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información, puesto que se efectuaron por parte de la Unidad General de Transparencia y por este Comité las gestiones necesarias para la búsqueda de la información con el área competente, en este caso, la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación²; y, esa

¹1)Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico; 2)Dirección General de Asuntos Jurídicos; 3)Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; 4)Dirección General de Logística y Protocolo, 5)Dirección General de Gestión Administrativa; 6)Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación.

² Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
"Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXV. Formular los instrumentos técnico-normativos para la integración, actualización, dictamen, formalización, registro y difusión de las estructuras orgánico-ocupacionales, manuales de organización general y específicos, manuales de puestos y manuales de procedimientos;

(...)

instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, además de que justificó la inexistencia de la información.

Por lo anterior, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General³, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la inexistencia de manuales de organización y de procedimiento de las áreas administrativas señaladas previamente.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

XXIX. Integrar y actualizar el manual de organización general de la Suprema Corte, así como validar y registrar los manuales de organización específicos y de procedimientos correspondientes;"

Acuerdo General de Administración I/2019.

"**SEXTO.** La Oficialía Mayor ejercerá las atribuciones previstas en los artículos 19 y 20 del ROMA-SCJN, salvo la señalada en su fracción XX, y tendrá adscritas las áreas siguientes:

(...)

II. La Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, la que ejercerá las atribuciones previstas en las fracciones XIV, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI y XXXIV del artículo 22 del ROMA-SCJN;"

³ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de información en términos del considerando II de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, # Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja pertenece a la resolución del expediente **CT-CUM/A-1-2020**, resuelta por el Comité de Transparencia en sesión de veintinueve de enero de dos mil veinte.

AEOV/AMGP